



INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00023-16

RESOLUCION NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.2/76/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al día uno del mes de julio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- Que en fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis se giró Orden de Inspección a través del oficio PFPA/23.3/2C.27.2/059/2016, comisionando a los CC. Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Monzón Reyes, Jorge Olguín Felipe y Genaro Lagunas Aguilar, adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Morelos, a fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en los artículos 115, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los artículos 2 fracción VI, 93, 94, 108, 111, 116, 117 Y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal sustentable, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2012.

II.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, derivado de la Orden de Visita señalada en el resultando inmediato anterior, se circunstanció el Acta de Inspección número 17-11-03-2016.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que una vez constituidos los inspectores federales designados mediante orden de inspección a través del oficio PFFPA/23.3/2C.27.2/059/2016, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, de la cual consta a fojas cuatro, cinco y seis de diez, que constituidos física y legalmente fue atendida la Inspección por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de la Empresa instalada en un terreno de superficie aproximada a 2,500 metros cuadrados, en donde se observa almacenada madera aserrada en su mayoría de piño (género *Pinus*) con evidencias de haber sido usada con anterioridad, como lo son agujeros de clavo, grapas, cortes, golpes y manchas. No se observando almacenamiento de madera nueva, a partir de la madera almacenada se hace la fabricación de tarimas y embalajes de madera que se usan en el comercio Nacional e Internacional de bienes y mercancías, a los que se aplican tratamiento térmico conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio Internacional de Bienes y Mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de agosto de dos mil doce, el tratamiento térmico se realiza en una cámara construida con lámina galvanizada a dos caras, con una capa intermedia de fibra de vidrio como aislante térmico, las dimensiones de la cámara son 2.70 metros de ancho, 6.20 metros de largo y 3.0 metros de longitud, con puerta de dos hojas colocada en su parte frontal, en la parte posterior de la cámara por su exterior se observa un quemador de gas L.P. de 60,000 a 500,000 BTU por hora, marca Wayne, modelo H56 400, serie 072297 de fabricación estadounidense cuenta con un ventilador centrífugo con motor trifásico de 7.5 H.P. y un conducto de sección rectangular, fabricado con lámina galvanizada, por donde se hace circular el aire calentado hacia el interior de la cámara de tratamiento; el monitoreo de la temperatura al interior de la madera tratada se realiza mediante el uso de dos termopares que se conectan a una computadora, en la que se encuentra instalada un software denominado HADVANTAGE, que registra la temperatura y genera la gráfica con los datos de los dos sensores o termopares a lo largo del tiempo que dura el tratamiento, solicitando al [REDACTED] que presente la autorización de la marca que atestigua la aplicación de medidas fitosanitarias al embalaje de madera utilizado en el Comercio Internacional, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentado en el momento oficio número 137.01.02.02/088/2012 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, expedido por la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de Morelos; solicitando también los informes semestrales de los años 2014 y 2015 de los certificados de tratamiento térmico expedidos durante esos años ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando en el momento el informe semestral de dos mil catorce, con acuse de recibo por la SEMARNAT en Morelos el siete de julio de dos mil catorce; el segundo informe semestral de dos mil catorce, con acuse de recibo por la SEMARNAT en Morelos el dieciséis de febrero de dos mil



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

quince, el primer informe semestral de dos mil quince, con acuse de recibo por la SEMARNAT el ocho de julio de dos mil quince; el segundo informe semestral de dos mil quince con acuse de recibo por la SEMARNAT en Morelos, el día once de enero de dos mil dieciséis; el C. [REDACTED] hizo del conocimiento que ese día se registró una falla en uno de los sensores o termopares, consistente en la falta de registro de la temperatura, mostrando la gráfica del comportamiento de las temperaturas y las temperaturas registradas, en donde se advierte la falla mencionada y la ausencia de registro de la temperatura en uno de los sensores, situación que imposibilitó verificar en el momento de la visita el proceso de aplicación del tratamiento térmico. Asimismo presentó copia de un correo electrónico enviado al proveedor del equipo de nombre "Hornos NOM-144-semarnat Máquinas para Madera" reportando dicha falla.

Derivado de lo anterior, los Inspectores comisionados, procedieron a ejecutar como medida de seguridad la clausura total temporal de la cámara de tratamiento térmico, colocando los sellos con folios PFFPA/23.3/2C.27.2/00017-16 y PFFPA/23.3/2C.27.2/00018-16 en la puerta de acceso y en quemador de gas de L.P.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis suscrito por la C. [REDACTED], recibido por esta Autoridad en la misma fecha y haciendo uso de lo dispuesto por el artículo 164, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

"...ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado..."

Solicitó a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Morelos, se realizaran las pruebas conforme a la NOM-144-SEMARNAT, en las instalaciones donde se llevó a cabo la Inspección toda vez que el día anterior la marca MX-808 HT registrada a nombre de [REDACTED] había presentado un error en el sensor de temperatura de la cámara, la cual fue corregida el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, a fin de reanudar operaciones a la brevedad. A través de escrito de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis la C. [REDACTED], presenta segundo comunicado, solicitando se verifique la correcta operación de los procesos apegados a la NOM-144-SEMARNAT-2012, promoción recibida en la misma fecha por esta Autoridad. Con fecha seis de junio de dos mil dieciséis la C. [REDACTED] presente tercer comunicado solicitando se realicen las pruebas conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012.

